



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL REYNOSA, TAMAULIPAS

EL LICENCIADO JOSE AGUSTIN ANTU CANTU, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 1996-1998, HACE CONSTAR Y:

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas del Honorable Cabildo de Reynosa, período 1996-1988, Volúmen II, se encuentra entre otras, el Acta número 32, levantada con motivo de Sesión de Cabildo de fecha 5 de Febrero 1997, y entre otros acuerdos del Orden del Día, obra el siguiente:

IV.- DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

A continuación se procedió a desahogar el Cuarto Punto del Orden del día, que lo es la lectura y aprobación en su caso de todos y cada uno de los Reglamentos Municipales que fueron sometidos a Consulta Pública sometido a votación el presente Reglamento fue aprobado por unanimidad:

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PUBLICO Y DE INTERÉS GENERAL Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA Y TIENE POR OBJETO, REGULAR LAS ACCIONES DE PROTECCION CIVIL RELATIVAS A LA PREVENCION Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, ASI COMO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, EN CASO DE ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTOS SE ENTIENDE POR:

I.- ALTO RIESGO.- AL INMINENTE O PROBABLE ACRECIMIENTO DE UN DESASTRE.

II.- DESASTRE.- AL EVENTO DETERMINADO EN TIEMPO Y ESPACIO EN EL CUAL LA SOCIEDAD SUFRE UN DAÑO MATERIAL O LA PERDIDA DE VIDAS HUMANAS, DE TAL MANERA QUE LA ESTRUCTURA SOCIAL SE DESAJUSTA Y SE IMPIDE EL INCUMPLIMIENTO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD, AFECTANDOSE EL FUNCIONAMIENTO VITAL DE LA MISMA.

III.- SINIESTRO.- AL HECHO COTIDIANO O EVENTUAL, DETERMINADO EN TIEMPO Y ESPACIO, EN EL CUAL UNO O VARIOS MIEMBROS DE LA POBLACION SUFRE DAÑO VIOLENTO, EN SU INTEGRIDAD FISICA O PATRIMONIAL DE TAL MANERA QUE SE AFECTA SU VIDA NORMAL.

IV.- PREVENCION.- AL CONJUNTO DE MEDIDAS DESTINADAS A EVITAR O MITIGAR, EL IMPACTO DESTRUCTIVO DE LOS SINIESTROS O DESASTRES SOBRE LA POBLACION Y SUS BIENES, LOS SERVICIOS PUBLICOS, LA PLANTA PRODUCTIVA, Y EL MEDIO AMBIENTE.

V.- PROGRAMA GENERAL.- AL PROGRAMA QUE ELABORE EL AYUNTAMIENTO CON LA OPINION Y APROBACION DEL CONSEJO.

ARTICULO 3.- TODA PERSONA FISICA O MORAL DEBERÁ:

I.- INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE CUALQUIER ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE QUE SE PRESENTE.

II.- COOPERAR CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA PROGRAMAR LAS ACCIONES A REALIZAR EN CASO DE ALGUNA EVENTUALIDAD DE RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE.

III.- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL DE PROTECCION CIVIL.

CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 4.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL SERÁ ORGANIZADO POR EL AYUNTAMIENTO Y TIENE COMO OBJETO PREVENIR Y PROTEGER A LAS PERSONAS, SU PATRIMONIO Y ENTORNO ANTE LA POSIBILIDAD DE UN DESASTRE PRODUCIDO POR CAUSAS DE ORIGEN NATURAL O HUMANO.

ARTICULO 5.- ESTA ENCAMINADO A REGULAR, ORGANIZAR Y PROGRAMAR LAS MEDIDAS DE PROTECCION, A TRAVES DE GRUPOS DE APOYO DE LA SOCIEDAD, COORDINÁNDOSE CON ORGANISMOS, DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES, PARA LA PREVENCION DE SINIESTROS, PROTECCION Y AUXILIO A LA POBLACION.

ARTICULO 6.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, ES EL NIVEL DE GOBIERNO MAS CERCANO A LA POBLACION, Y POR LO TANTO DE RESPUESTA A CUALQUIER FENOMENO DE DESTRUCCION QUE AFECTE A LA POBLACION Y SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL RESPONSABLE DE COORDINAR LA INTERVENCION DEL SISTEMA PARA EL AUXILIO QUE SE REQUIERA.

ARTICULO 7.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, ESTABLECER, PROMOVER Y COORDINAR, LAS ACCIONES DE PREVENCION, AUXILIO Y RECUPERACION INICIAL, A FIN DE EVITAR, MITIGAR O ATENDER LOS EFECTOS DESTRUCTIVOS DE LAS CALAMIDADES QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 8.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I.-** EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.
- II.-** LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL.
- III.-** UN COMITE DE CARÁCTER PARTICIPATIVO Y
- IV.-** LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PUBLICOS, SOCIAL Y PRIVADO, LOS GRUPOS VOLUNTARIOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EXPERTOS EN DIFERENTES ÁREAS.

ARTICULO 9.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DISPONDRÁ PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO CON:

- I.-** LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES, INTERNOS Y ESPECIALES DE PROTECCION CIVIL.
- II.-** EL ATLAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE RIESGOS
- III.-** INVENTARIO Y DE RECURSOS MATERIALES
- IV.-** DIRECTORIO DE RECURSOS HUMANOS.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 10.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL ES EL ÓRGANO CONSULTIVO DE COORDINACION DE ACCIONES Y PARTICIPACION SOCIAL PARA LA PLANEACION DE PROTECCION DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y ES EL CONDUCTO FORMAL PARA CONVOCAR A LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN LA INTEGRACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 11.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL ESTARÁ INTEGRADO POR:
I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
II.- UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUE SERÁ EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y;
III.- UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL. .

ARTICULO 12.- ADEMAS SERÁN MIEMBROS DEL CONSEJO:
I.- LOS TITULARES Y REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL CUYA ÁREA DE COMPETENCIA CORRESPONDA A LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.
II.- LOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS PUBLICAS.
III.- LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS E INSTITUCIONES ACADÉMICAS RADICADAS EN EL MUNICIPIO Y;
IV.- LOS GRUPOS VOLUNTARIOS, PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 13.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL:
I.- FUNGIR COMO ORGANO CONSULTIVO DE PLANEACION COORDINACION Y CONCERTACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL A FIN DE ORIENTAR LAS POLITICAS, ACCIONES Y OBJETIVOS DEL SISTEMA.
II.- APROBAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LOS PROGRAMAS ESPECIALES QUE DE EL SE DERIVEN, Y EVALUAR SU CUMPLIMIENTO POR LO MENOS ANUALMENTE.
III.- ELABORAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACION AL AYUNTAMIENTO, EL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS.
IV.- SUPERVISAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.
V.- PROMOVER Y FOMENTAR ENTRE LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y CIENTIFICAS EL ESTUDIO E INVESTIGACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL.
VI.- EVALUAR LAS SITUACIONES DE RIESGO, EN BASE AL ANÁLISIS QUE PRESENTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, E INSTRUMENTAR LAS ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE EMERGENCIA.
VII.- CONSTITUIRSE EN SESION PERMANENTE AL SUSCITARSE UN DESASTRE Y APOYAR LA INSTALACION DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.
VIII.- REQUERIR LA AYUDA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, EN CASO DE QUE SEA SUPERADA LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA UNIDAD MUNICIPAL.
IX.- FOMENTAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACION, EN LA INTEGRACION Y EJECUCION DE LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS.
X.- PROPONER ESTRATEGIAS ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES Y ESPECIALES DE PROTECCION CIVIL.
XI.- ESTABLECER Y PROMOVER LA CAPACITACION Y ACTUALIZACION PERMANENTE DE LOS GRUPOS E INDIVIDUOS QUE PARTICIPEN EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.
XII.- PRESENTAR AL CABILDO, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS NECESARIOS PARA EI FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, A FIN DE QUE ESTE LO INCLUYA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL.
XIII.- PRACTICAR UNA AUDITORIA PARA DETERMINAR LA APLICACION ADECUADA DE LOS RECURSOS QUE SE ASIGNEN AL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, TANTO EN SITUACION NORMAL COMO EN ESTADO DE EMERGENCIA.
XIV.- ESTABLECER UNA ADECUADA COORDINACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, CON LOS SISTEMAS DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES, ASI COMO, CON LOS SISTEMAS ESTATALES Y NACIONALES.
XV.- CONSTITUIR LOS COMITES DE AUXILIO Y RECUPERACION.

XVI.- PUBLICAR DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL ATLAS DE RIESGOS DE LOS SITIOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS PUEDAN SER ESCENARIOS DE SITUACIONES DE EMERGENCIA, DESASTRES O CALAMIDADES PÚBLICAS.

XVII.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONSECUENCIA DE LOS OBJETIVOS DEL PROPIO CONSEJO, SEÑALADOS EN LAS LEYES O REGLAMENTOS Y LO QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

XVIII.- APROBAR SU REGLAMENTO INTERIOR, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE SUS COMITES.

ARTICULO 14.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SE REUNIRÁ EN SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, POR COMITES O EN PLENO, A CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE EN LOS PLAZOS Y FORMAS QUE EL PROPIO CONSEJO ESTABLEZCA.

ARTICULO 15.- LAS REUNIONES DEL CONSEJO SERÁN PRECEDIDAS POR SU ALCALDE Y EN AUSENCIA DE ESTE POR EL SECRETARIO EJECUTIVO.

CAPITULO V DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 16.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ES RESPONSABLE DE ELABORAR, INSTRUMENTAR, DIRIGIR Y OPERAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA MATERIA, COORDINANDO SUS ACCIONES CON LAS DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIAL, PRIVADO Y ACADÉMICO, ASÍ MISMO, CON LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y LA POBLACIÓN EN GENERAL.

ARTICULO 17.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ESTABA INTEGRADA POR:

- I.-** UN TITULAR DE LA UNIDAD.
- II.-** UN COORDINADOR DE PLANEACIÓN.
- III.-** UN COORDINADOR DE OPERACIÓN.
- IV.-** EL PERSONAL OPERATIVO QUE LE ASIGNEN PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 18.- COMPETE A LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL:

I.- IDENTIFICAR Y DIAGNOSTICAR LOS RIESGOS A LOS QUE ESTÁ EXPUESTO EL MUNICIPIO.

II.- ELABORAR, INSTRUMENTAR, OPERAR Y COORDINAR, EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

III.- ELABORAR Y OPERAR PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS.

IV.- PROMOVER ANTE EL AYUNTAMIENTO, LA ELABORACIÓN DE SU REGLAMENTO, A FIN DE LLEVAR LA DEBIDA OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS.

V.- INSTRUMENTAR UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y AUTOEVALUACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL E INFORMAR AL CONSEJO MUNICIPAL SOBRE SU FUNCIONAMIENTO.

VI.- ESTABLECER Y MANTENER LA COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO INVOLUCRADOS EN TAREAS DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO CON LOS OTROS MUNICIPIOS COLINDANTES.

VII.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL E INTEGRACIÓN DE GRUPOS VOLUNTARIOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

VIII.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE LAS UNIDADES INTERNAS Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL, ESPECIALES Y DE ALERTAMIENTO RESPECTIVO EN LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ESTABLECIDAS EN EL ÁREA.

IX.- ESTABLECER EL SISTEMA DE INFORMACION QUE COMPRENDA LOS DIRECTORIOS DE RECURSOS HUMANOS E INVENTARIOS DE RECURSOS MATERIALES DISPONIBLES EN CASO DE EMERGENCIA, ASI COMO, MAPAS DE RIESGOS Y ARCHIVOS HISTORICOS SOBRE DESASTRES OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO.

X.- ESTABLECER SISTEMAS DE COMUNICACION CON ORGANISMOS ESPECIALIZADOS QUE REALICEN ACCIONES DE MONITOREO, PARA VIGILAR PERMANENTEMENTE LA POSIBLE PRESENCIA DE FENOMENOS DESTRUCTORES.

XI.- EN CASO DE EMERGENCIA, FORMULAR EL ANALISIS Y EVALUACION PRIMARIA DE LA MAGNITUD DE LA MISMA Y PRESENTAR DE INMEDIATO ESTA INFORMACION AL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA SU EVALUACION, TOMANDO EN CUENTA LA CLASIFICACION DE LOS NIVELES DE EMERGENCIA. (PREALERTA, ALERTA, O ALARMA).

XII.- ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COMUNICACION CON LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL TANTO EN SITUACION NORMAL COMO EN CASO DE EMERGENCIA.

XIII.- PROMOVER LA REALIZACION DE CURSOS, EJERCICIOS Y SIMULACROS QUE PERMITAN MEJORAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA MUNICIPAL.

XIV.- PARTICIPAR CON EL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.

XV.- FOMENTAR UNA CULTURA DE PROTECCION CIVIL, A TRAVÉS DE LA REALIZACION DE EVENTOS Y CAMPAÑAS DE DIFUSION Y CAPACITACION.

XVI.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 19.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL OPERARA COORDINADAMENTE CON LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL Y EN CASO NECESARIO CON LA UNIDAD NACIONAL.

CAPITULO VI DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTICULO 20.- EL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES SE INSTALARA EN EL DOMICILIO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, EN DONDE SE LLEVARA A CABO ACCIONES DE DIRECCION Y COORDINACION.

ARTICULO 21.- COMPETE AL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES:

I.- COORDINAR Y DIRIGIR TÉCNICA Y OPERATIVAMENTE, LA ATENCION DE LA EMERGENCIA.

II.- REALIZAR LA PLANEACION TACTICA Y LOGISTICA Y DE LAS ACCIONES A SEGUIR.

III.- AMPLIAR EL PLAN DE EMERGENCIA O LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL Y COORDINAR DE LAS ACCIONES QUE REALICEN LOS PARTICIPANTES EN EL MISMO.

IV.- CONCERTAR CON LOS POSEEDORES DE REDES DE COMUNICACIÓN EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, SU EFICAZ PARTICIPACION EN LAS ACCIONES DE PROTECCION CIVIL.

V.- LA ORGANIZACION Y COORDINACION DE LAS ACCIONES, PERSONAS Y RECURSOS DISPONIBLES PARA LA ATENCION DEL DESASTRE, EN BASE A LA IDENTIFICACION DE RIESGOS, PREPARACION DE LA COMUNIDAD Y CAPACIDAD DE RESPUESTA MUNICIPAL, LA QUE DE SER REBASADA, SE SOLICITARA LA INTERVENCION ESTATAL.

ARTICULO 22.- EL GOBIERNO MUNICIPAL A TRAVES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ACTIVARA EL CENTRO DE OPERACIONES CON BASE EN LA GRAVEDAD DEL IMPACTO PRODUCIDO POR UNA CALAMIDAD.

ARTICULO 23.- EL CENTRO DE OPERACIONES SE INTEGRARA POR:

I.- EL COORDINADOR QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL O UNA PERSONA DESIGNADA POR EL, QUE PODRÁ SER EL SINDICO O UN REGIDOR.

II.- LOS TITULARES Y REPRESENTANTES DE LAS DEMÁS DEPENDENCIAS PUBLICAS, GRUPOS VOLUNTARIOS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS PREVIAMENTE DESIGNADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL, EN ATENCION DE LAS EMERGENCIAS.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACION PRIVADA SOCIAL Y GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 24.- LAS INSTITUCIONES PRIVADAS, SOCIALES Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS, PARTICIPARAN BAJO LA COORDINACION DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 25.- LA ORGANIZACION DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEBERÁ ESTRUCTURARSE A PARTIR DE DOS BASES:

I.- TERRITORIAL, SERÁ UNA CONSTANTE AGRUPACION Y REGISTRO DE LOS VOLUNTARIOS POR LOCALIDAD Y AREA MUNICIPAL.

II.- PROFESIONAL, LA ORGANIZACION SE INTEGRARA CON GRUPOS VOLUNTARIOS, DE ACUERDO A SU FORMACION PROFESIONAL.

ARTICULO 26.- LA PREPARACION ESPECIFICA DE LOS PARTICIPANTES VOLUNTARIOS DEBERÁ COMPLEMENTARSE CON CAPACITACION, REALIZACION DE EJERCICIOS Y SIMULACROS COORDINADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 27.- SON OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES VOLUNTARIOS:

I.- REGISTRARSE EN FORMA INDIVIDUAL O COMO GRUPO VOLUNTARIO ANTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

II.- COORDINARSE CON LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL EN OPERATIVOS Y ACTIVIDADES DE PREVENCION, AUXILIO Y APOYO A LA POBLACION EN SITUACIONES NORMALES Y EN ESPECIAL ANTE FENOMENOS DE ORIGEN NATURAL O HUMANO.

III.- COOPERAR EN LA DIFUSION DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES Y EN LAS ACTIVIDADES DE PROTECCION CIVIL EN GENERAL.

IV.- PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION A LA POBLACION A BRIGADAS DE AUXILIO.

V.- REALIZAR ACTIVIDADES DE MONITOREO, PRONOSTICO Y AVISO A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, DE LA PRESENCIA DE CUALQUIER SITUACION DE PROBABLE RIESGO O INMINENTE PELIGRO PARA LA POBLACION, ASI COMO, EL ACAECIMIENTO DE CUALQUIER CALAMIDAD.

VI.- PARTICIPAR EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LE CORRESPONDAN DENTRO DE LOS SUBPROGRAMAS DE PREVENCION, AUXILIO Y APOYO, ESTABLECIDOS PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

VII.- EN EL CASO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS, DEBERÁ INTEGRARSE SU REPRESENTANTE AL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES, CUANDO SE ORDENE LA ACTIVACION DE ESTE.

VIII.- DEBERÁN PRESENTAR UN INFORME DETALLADO DE TODAS SUS ACTIVIDADES DE PREVENCION, AUXILIO Y APOYO A LA POBLACION, A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

CAPITULO VIII DEL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 27(Sic).- EL PROGRAMA Y LOS SUBPROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL, DEFINIRÁN LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, LINEAS DE ACCION, RECURSOS NECESARIOS Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES EN EL

SISTEMA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS QUE EN ELLOS SE ESTABLEZCAN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS POR LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 28.- EL PROGRAMA MUNICIPAL, DE PROTECCION CIVIL SE INTEGRARA CON:

- I.- EL SUBPROGRAMA DE PREVENCION, QUE ES EL CONJUNTO DE FUNCIONES DESTINADAS A EVITAR O MITIGAR EL IMPACTO DESTRUCTIVO DE LAS CALAMIDADES.
- II.- EL SUBPROGRAMA DE AUXILIO, QUE ES EL CONJUNTO DE FUNCIONES DESTINADAS A SALVAGUARDAR A LA POBLACION QUE SE ENCUENTRA EN PELIGRO.
- III.- EL SUBPROGRAMA DE RECUPERACION INICIAL, QUE CONTIENE LAS ACCIONES TENDIENTES A RESTABLECER LA SITUACION A LA NORMALIDAD.,

ARTICULO 29.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DEBERÁ CONTENER:

- I.- LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DESASTRES EN EL MUNICIPIO.
- II.- LA IDENTIFICACION DE LOS RIESGOS A QUE ESTA EXPUESTO EL MUNICIPIO.
- III.- LA DEFINICION DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA.
- IV.- LOS SUBPROGRAMAS DE PREVENCION, AUXILIO Y APOYO CON SUS RESPECTIVOS OBJETIVOS ESPECIFICOS, METAS, ESTRATEGIAS Y LINEAS DE ACCION.
- V.- LA ESTIMACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO Y PREVENCION.
- VI.- LOS MECANISMOS PARA SU CONTROL Y EVALUACION.

ARTICULO 30.- EN EL CASO DE QUE SE IDENTIFIQUEN RIESGOS ESPECIFICOS QUE PUEDAN AFECTAR DE MANERA GRAVE A LA POBLACION DE UNA DETERMINADA LOCALIDAD O REGION, SE ELABORARAN PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 31.- LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCION CIVIL DE LAS DEPENDENCIAS, DE LOS SECTORES PUBLICOS Y PRIVADOS UBICADAS EN EL MUNICIPIO, DEBERÁN ELABORAR SUS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCION CIVIL Y REMITIRLOS A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA SU INTEGRACION Y ACUERDO.

ARTICULO 32.- LOS INMUEBLES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA O POR EL USO AL QUE ESTÁN DESTINADOS, RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS, DEBERÁN CONTAR CON UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL ACORDE A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 33.- EL SUBPROGRAMA DE PREVENCION DEBERÁ CONTENER COMO MINIMO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I.- LINEAMIENTOS GENERALES PARA PREVENIR Y ENFRENTAR CASOS DE ALTO RIESGO, SINIESTROS O DESASTRES.
- II.- UNA RELACION DE LOS RIESGOS POTENCIALES QUE SE PUEDEN PREVENIR.
- III.- LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y PRESTACION DE LOS DISTINTOS SERVICIOS PUBLICOS QUE DEBEN OFRECER A LA POBLACION EN CASOS DE ALTO RIESGO, SINIESTROS O DESASTRES, ASI COMO LAS ACCIONES QUE EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ EJECUTAR PARA PROTEGER A LAS PERSONAS Y SUS BIENES.
- IV.- CRITERIOS PARA COORDINAR LA PARTICIPACION SOCIAL Y LA CAPTACION Y APLICACION DE LOS RECURSOS QUE APORTEN LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, EN LOS CASOS DE ALTO RIESGO, SINIESTROS O DESASTRE.
- V.- EL INVENTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES PARA LOS CASOS DE ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE.
- VI.- LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DE LOS MANUALES DE CAPACITACION.
- VII.- LA POLITICA DE COMUNICACION SOCIAL PARA LA PREVENCION DE CASOS DE ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE.

VIII.- CRITERIOS Y BASES PARA LA REALIZACION DE SIMULACROS.

IX.- LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA ENFRENTAR EN LA LOCALIDAD, ADECUADAMENTE UNA SITUACION DE ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE.

ARTICULO 34.- EL SUBPROGRAMA DE AUXILIO, COMPRENDERÁ: LAS ACCIONES DESTINADAS PRIMORDIALMENTE A RESCATAR, EN CASO DE ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE, LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y EL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 35.- EL SUBPROGRAMA DE AUXILIO, DEBERÁ ELABORARSE DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- LAS ACCIONES QUE DESARROLLARAN CADA UNA DE LAS ÁREAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO, EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE.

II.- LOS MECANISMOS DE CONCERTACION Y COORDINACION CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y BRIGADAS VECINALES EN SITUACION DE SINIESTRO O DESASTRE.

III.- LA POLITICA DE COMUNICACION SOCIAL EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE.

IV.- LAS ACCIONES QUE DEBERÁN DESARROLLARSE EN LA ATENCION DE SINIESTROS O DESASTRES, PRIORIZANDO LA PRESERVACION Y PROTECCION DE LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LA POBLACION.

ARTICULO 36.- SE CONTARA TAMBIEN CON UN SUBPROGRAMA DE RESTABLECIMIENTO, ESTE DETERMINARA LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA LA RECUPERACION DE LA NORMALIDAD, UNA VEZ OCURRIDO EL SINIESTRO O DESASTRE.

CAPITULO IX DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTICULO 37.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CUANDO SE PRESENTE UN DESASTRE, HARÁ LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

ARTICULO 38.- LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEBERÁ HACER MENCIÓN EXPRESA DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

I.- IDENTIFICACION DEL DESASTRE.

II.- ZONA O ZONAS AFECTADAS.

III.- DETERMINACION DE LAS ACCIONES QUE DEBERÁN EJECUTAR LAS DIFERENTES ÁREAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO, Y ORGANISMOS PUBLICOS PRIVADOS QUE COADYUVARAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL.

IV.- INSTRUCCIONES DIRIGIDAS A LA POBLACION, DE ACUERDO AL PROGRAMA GENERAL.

CAPITULO X DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 39.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EJERCERÁN LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA E INSPECCION Y APLICACION DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CONFIERAN A OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL Y ESTATAL, LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLE A ESTA MATERIA.

ARTICULO 40.- LAS INSPECCIONES SE LLEVARAN A CABO EN ESCUELAS, FABRICAS, HOSPITALES, CLINICAS, CENTROS COMERCIALES, SALAS DE TEATRO, INDUSTRIAS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS, EN

LOS QUE HAYA AFLUENCIA DE PUBLICO, CUYOS RESPONSABLES, EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBERÁN PRACTICAR SIMULACROS, CUANDO MENOS TRES VECES AL AÑO.

ARTICULO 41.- LAS ACCIONES SE EJECUTARAN BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

I.- EL INSPECTOR DEBERÁ CONTAR CON ORDEN POR ESCRITO QUE CONTENDRÁ: LA FECHA Y UBICACION DEL INMUEBLE POR INSPECCIONAR; OBJETO Y ASPECTOS DE LA VISITA; EL FUNDAMENTO LEGAL Y LA MOTIVACION DE LA MISMA: EL NOMBRE Y LA FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE EXPIDA LA ORDEN Y EL NOMBRE DEL INSPECTOR COMISIONADO.

II.- EL INSPECTOR DEBERÁ IDENTIFICARSE ANTE EL PROPIETARIO, ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD QUE SE PRETENDE INSPECCIONAR, CON LA CREDENCIAL VIGENTE QUE PARA TAL EFECTO LE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO Y ENTREGAR COPIA LEGIBLE DE LA ORDEN DE INSPECCION.

III.- LOS INSPECTORES DEBERÁN PRACTICAR LA VISITA, DENTRO DE LAS VENTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA EXPEDICION DE LA ORDEN.

IV.- AL INICIO DE LA VISITA, DE INSPECCION, SE DEBERÁ REQUERIR AL VISITADO, PARA QUE DESIGNE A DOS PERSONAS QUE FUNJAN COMO TESTIGOS EN EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, ADVIRTIENDOLE QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTOS SERÁN PROPUESTOS Y DESIGNADOS POR EL PROPIO INSPECTOR.

V.- DE TODA VISITA SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA POR TRIPLICADO, EN FORMAS NUMERADAS Y FOLIADAS, EN LA QUE SE EXPRESARA, LUGAR, FECHA Y NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, DOS DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PROPUESTOS POR ESTOS O NOMBRADOS POR EL INSPECTOR, EN EL CASO LA FRACCION ANTERIOR. SI ALGUNA DE LA PERSONA SEÑALADAS SE NIEGA A FIRMAR, EL INSPECTOR LO HARÁ CONSTAR EN EL ACTA, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA ALTERE EL VALOR PROBATORIO DEL DOCUMENTO.

VI.- EL INSPECTOR COMUNICARA AL VISITADO, SI EXISTEN OMISIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACION.

VII.- UNO DE LOS EJEMPLARES LEGIBLES DEL ACTA QUEDARA EN PODER DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA, EL ORIGINAL Y LA COPIA SE ENTREGARAN AL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 42.- EL AYUNTAMIENTO CALIFICARA LAS ACTAS DENTRO DE UN TERMINO DE TRES DIAS HÁBILES CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, SI EXISTE REINCIDENCIA, LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIERAN CONCURRIDO, LAS PRUEBAS APORTADAS Y LOS ALEGATOS FORMULADOS, EN SU CASO, Y DICTARA LA RESOLUCION FUNDADA Y MOTIVADA, NOTIFICÁNDOLA PERSONALMENTE AL VISITADO.

CAPITULO XI DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS BRIGADA DE APOYO

ARTICULO 43.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PODRÁN ORGANIZARSE DE MANERA VOLUNTARIA EN CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA APOYAR, COORDINADAMENTE, LAS ACCIONES DE PROTECCION CIVIL PREVISTAS EN EL PROGRAMA GENERAL.

ARTICULO 44.- EL AYUNTAMIENTO FOMENTARA LA INTEGRACION, CAPACITACION Y SUPERACION TECNICA DE LOS GRUPOS.

ARTICULO 45.- EL AYUNTAMIENTO COORDINARA Y APOYARA LAS ACCIONES DE ESTOS GRUPOS EN CASOS DE DESASTRE.

ARTICULO 46.- LAS PERSONAS QUE SE INTEGREN DEBERÁN REGISTRARSE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL. DICHO REGISTRO SE ACREDITARA MEDIANTE UN CERTIFICADO

QUE SE LES OTORGARA, EN EL CUAL SE INSCRIBIRÁ EL NUMERO DE REGISTRO Y LUGAR DE ADSCRIPCION.

ARTICULO 47.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION QUE SE INTEGREN, COOPERARAN EN LA DIFUSION DEL PROGRAMA GENERAL Y SE CONSTITUIRÁN EN INSPECTORES HONORARIOS, PARA VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 48.- LA CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO DARA LUGAR A LA IMPOSICION DE UNA SANCION ECONOMICA EQUIVALENTE DE VEINTICINCO A CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA REGION CORRESPONDIENTE; EXCEPTO EN LO QUE SE REFIERE A LAS UNIDADES HABITACIONALES.

ARTICULO 49.- EN CASO DE REINCIDENCIA SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA TEMPORAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS YA REFERIDOS, EXCEPTO ESCUELAS Y UNIDADES HABITACIONALES.

ARTICULO 50.- PARA LA FIJACION DE LA SANCION ECONOMICA, SE TOMARA EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE SE SANCIONA Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVAN PARA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION.

ARTICULO 51.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PROMOVERÁ ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE SUPERVISE QUE EN LAS ESCUELAS PUBLICAS Y PRIVADAS SE APLIQUE EL PROGRAMA GENERAL DE PROTECCION CIVIL.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL TERMINO QUE TIENE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS PRIVADOS PARA CREAR LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCION CIVIL ES DE TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PROGRAMA GENERAL DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO, DEBERA APROBARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE NOVENTA DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA INSTALACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- RUBRICA.- LIC. JOSÉ AGUSTÍN CANTU, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- RUBRICA.- COMISION LEGISLATIVA.- REGIDORES.- LIC. ALFREDO GARCIA FLORES, PRESIDENTE.- RUBRICA.- LIC. RAMIRO SARACHO VALLE, SECRETARIO.- RUBRICA.- LIC. TEODORO MOLINA REYES, PRIMER VOCAL.- RUBRICA.- LIC MARTIN G. AYALA FLORES, SEGUNDO VOCAL.- RUBRICA.

Se expide la presente CERTIFICACION, a solicitud del C. Presidente Municipal, LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIÉRREZ, con fundamento en la Fracción IV del Artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas a los Veintinueve días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Siete.- DOY FE

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, LIC. JOSE AGUSTÍN ANTU CANTU.